

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la parte demandante, recorrió el traslado de las excepciones de fondo propuestas por la Curadora Ad-Litem, de la demandada, Martha Cecilia Rojas Otero.
Bucaramanga, 7 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de junio de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva radicada 2021-00274, promovida por Breydy Afanador Mendoza, en contra de Martha Cecilia Rojas Otero.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que la demandada, Martha Cecilia Rojas Otero, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, a través de curadora ad-litem; por tanto, se dispone abrir la correspondiente etapa probatoria, dentro de las presentes diligencias.

DECRETO DE PRUEBAS DEL PROCESO

DOCUMENTALES

De la parte demandante:

Téngase como tales con el valor probatorio que la ley les otorga los siguientes documentos:

- Letra de Cambio N°. 01

De la parte demandada:

La abogada Silvia Fernanda Sierra Velásquez, quien funge como curadora ad-litem, de la demandada Martha Cecilia Rojas Otero, al momento de contestar la demanda, no aportó ninguna prueba.

TESTIMONIALES

De la parte demandante

No se decreta el interrogatorio de la señora Martha Cecilia Rojas Otero, toda vez que, se encuentra representada a través de la abogada Silvia Fernanda Sierra Velásquez, quien funge como curadora ad – litem; y no puede disponer del derecho en litigio, es decir, no puede conciliar, transigir, ni allanarse, pues dichos actos, solo le conciernen a la parte demandada.

No se decreta la declaración del señor Breydy Afanador Mendoza, toda vez que, no sería pertinente, ahondar en los hechos y pretensiones en que se base la demanda, habida consideración que los mismos tienen su base en el título valor Letra de Cambio, que se ejecuta en la presente acción.

De la parte demandada:

La abogada Silvia Fernanda Sierra Velásquez, quien funge como curadora ad – litem, de la demandada Martha Cecilia Rojas Otero, no solicitó que se decretara ninguna prueba testimonial.

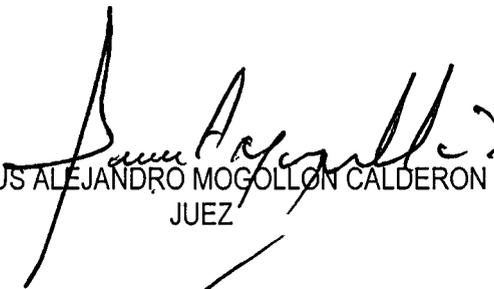
DE OFICIO

Documental

Cítese a la parte demandante dentro del presente proceso Breydy Afanador Mendoza, para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, comparezca de forma presencial, a las instalaciones de este Despacho, dentro del horario laboral, con el fin que aporte en original el título valor Letra de Cambio, base de la presente ejecución. .

Una vez vencido el término de ejecutoria del presente proveído, vuelvan las presentes diligencias al Despacho, con el fin de emitir la correspondiente sentencia de fondo dentro del presente asunto, habida consideración que, no existen pruebas por practicar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 079 hoy,
8 DE JUNIO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO